



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 350-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 16 de diciembre de 2024

VISTO:

El HRC Nº 00947 , Carta Nº 0-2024 de fecha 06 de Junio del 2024 la Estación de Servicios LA HUACA E.I.R.L, con RUC Nº 20610613374, representado por el Sr. Ricardo Ermitanio Ortiz Zarate, con D.N.I. Nº 02888569, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto para Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles líquidos (G-Regular, G-Premium y Diésel DB5 S-50) y Gas Licuado de Petróleo (GLP) para uso Automotor (Gasocentro), para su respectiva evaluación, e INFORME TÉCNICO FINAL Nº 119-2024-GRP-DREM-DAAME-ARVH-JCBP, de fecha 3 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, por Resolución Ministerial Nº 562-2009-MEM/DM, se aprueba Incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales que han culminado con la Acreditación y Efectivización correspondiente a los procesos de los Años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional Nº 375-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, señalando entre sus funciones la contemplada en el literal c) de su Artículo 12º: Otorgar Certificaciones Ambientales en el Ámbito de sus competencias.

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (en



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 350-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

adelante, RPAAH), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 039- 2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, en ese contexto en los Artículos 5º y 8º del RPAAH se establece que previamente al inicio de actividades de hidrocarburos, ampliación o modificación, culminación o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar el estudio ambiental o el instrumento de gestión ambiental complementario que deberá ser ejecutado luego de su aprobación.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 23º del RPAAH la Declaración de Impacto Ambiental es un Instrumento de Gestión Ambiental aplicable para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves. Asimismo, se estableció que, en el caso de instalaciones para la comercialización de hidrocarburos, el Titular deberá presentar una Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo al contenido establecido en el Anexo Nº 3 del RPAAH., y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido.

Que, en el Artículo 33º del RPAAH se señala que, concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2019-EM, se aprobó “Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos”, se establece mecanismos de participación ciudadana, de acuerdo Art. 51º.- Mecanismos De Participación Ciudadana en La Declaración De Impacto Ambiental durante la evaluación del Estudio Ambiental. 51.2. Para las demás Actividades de Hidrocarburos, la Participación Ciudadana se aplica de forma previa a la presentación del Estudio Ambiental y durante su evaluación.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2019-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para Realización de Actividades de Hidrocarburos, con el objeto de determinar si los intereses de las poblaciones involucradas con la realización de un proyecto de hidrocarburos podrían verse afectados a efectos de que se conozcan y analicen sus principales opiniones u observaciones respecto a los posibles impactos sociales, económicos, ambientales y culturales que podrían generarse a fin de adoptarse las medidas que objetiva y técnicamente permitan evitar o mitigar los posibles impactos ambientales y sociales negativos, así como identificar y maximizarse los impactos sociales y ambientales positivos del proyecto.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 350-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, mediante HRC Nº 00947 , Carta Nº 0-2024 de fecha 06 de Junio del 2024 la empresa Estación de Servicios LA HUACA E.I.R.L., con RUC Nº 20610613374 y domicilio para efectos en UC 17210 sub Lote 2- Carretera Sullana-Paita Distrito de La Huaca, provincia de Paita y Departamento de Piura, con correo electrónico ingenieros asociadospalacios@gmail.com, con celular: 944962176, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto para Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles líquidos (G-Regular, G-Premium y Diésel DB5 S-50) y Gas Licuado de Petróleo (GLP) para uso Automotor (Gasocentro) para su respectiva evaluación.



Que, con HRC Nº 01482, Carta Nº 0-2024 de fecha 09 de noviembre del 2024 la Estación de Servicios LA HUACA E.I.R.L, con RUC Nº 20610613374 y domicilio para efectos en UC 17210 sub Lote 2- Carretera Sullana-Paita Distrito de La Huaca, provincia de Paita y Departamento de Piura, presentó el levantamiento de observaciones con el informe de admisibilidad de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), para solicitar su resolución directoral.

Que, el objetivo general de la Declaración de Impacto Ambiental es realizar la instalación de una ESTACIÓN DE SERVICIOS (EESS) con Combustibles Líquidos y GLP de Uso Automotor mediante la instalación de tanques de almacenamiento de combustibles líquidos y GLP, la instalación de las islas de despacho de combustibles líquidos y GLP, así como la construcción de la edificación de áreas para la instalación de diversos ambientes, entre otros componentes complementarios, a fin de que el establecimiento pueda ABASTECER la alta demanda de Combustibles Líquidos para el parque automotor existente en la zona.

Que, los objetivos que tiene la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) son: identificar los impactos potenciales y encontrar las técnicas idóneas que logren minimizar los impactos negativos que se generaría al ecosistema durante el funcionamiento de la ESTACIÓN DE SERVICIOS (EESS).

Que, el INFORME TÉCNICO FINAL Nº 119-2024-GRP-DREM-DAAME-ARVH-JCBP, del 3 de diciembre del 2024, informe de evaluación, concluye que Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles líquidos (G-Regular, G-Premium y Diésel DB5 S-50) y Gas Licuado de Petróleo (GLP) para uso Automotor (Gasocentro) de la empresa Estación de Servicios LA HUACA E.I.R.L, se encuentra ubicado en la: En el UC.17210 SUB LOTE 2-CARRETERA SULLANA – PAITA del Distrito de HUACA Provincia de Paita y Departamento de PIURA, conforme con el Artículo 25º del D.S. Nº 039-2014-EM, modificado mediante Decreto Supremo Nº 159-2020-EM, sus demás modificaciones y la Ley 27444, Ley de





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 350-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos. Asimismo conforme a lo establecido en los artículos 30º y 31º del RPCAH, y, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 039-2014-EM, en tal sentido, corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY Nº 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)”. Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6º del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3º.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.

Que, se desprende del Artículo 6º.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Que, al amparo de la Constitución Política, Ley Nº 27444, y de conformidad con lo estipulado en la normativa vigente, Decreto Supremo Nº 018-201 7-EM, y demás normativas aplicables, asimismo teniendo el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a lo expuesto



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 350-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

la Dirección Regional de Energía y Minas y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 032-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 23 de enero de 2024, y Resolución Ejecutiva Regional Nº 046-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 26 de enero de 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental para Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles líquidos (G-Regular, G-Premium y Diésel DB5 S-50) y Gas Licuado de Petróleo (GLP) para uso Automotor (Gasocentro) ubicado en la UC.17210 SUB LOTE 2-CARRETERA SULLANA – PAITA del Distrito de HUACA Provincia de Paita y Departamento de PIURA, propiedad de la Estación de Servicios LA HUACA E.I.R.L, con RUC Nº 20610613374, representado por el Sr. Ricardo Ermitanio Ortiz Zarate, con D.N.I. Nº 02888569, de conformidad con el Artículo 25º del Decreto Supremo Nº 039-2014-EM, modificado mediante Decreto Supremo Nº 159-2020-EM, sus demás modificaciones y la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, con los fundamentos y conclusiones del INFORME TÉCNICO FINAL Nº 119-2024-GRP-DREM-DAAME-ARVH-JCBP, de 3 de diciembre del 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2º.- El administrado Estación de Servicios LA HUACA E.I.R.L, con RUC Nº 20610613374, representado por el Sr. Ricardo Ermitanio Ortiz Zarate, con D.N.I. Nº 02888569, se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la “Declaración de Impacto Ambiental para Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles líquidos (G-Regular, G-Premium y Diésel DB5 S-50) y Gas Licuado de Petróleo (GLP) para uso Automotor (Gasocentro) de la Estación de Servicios LA HUACA E.I.R.L, ubicado en la UC.17210 SUB LOTE 2-CARRETERA SULLANA – PAITA del Distrito de HUACA Provincia de Paita y Departamento de PIURA, e Informe de Evaluación, así como con los compromisos asumidos a través del escrito presentado durante la evaluación.

ARTICULO 3º.- La aprobación de la presente Declaración de Impacto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permiso y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO 4º.- Remitir al administrado Estación de Servicios LA HUACA E.I.R.L, con RUC Nº 20610613374, representado por el Sr. Ricardo Ermitanio Ortiz Zarate, con D.N.I. Nº 02888569, copia de la presente Resolución Directoral y los Informes que sustenta la misma, al email



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 350-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

ingenierosasociadospalacios@gmail.com, móvil 944962176, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 5°.- Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 6°.- Publicar la presente resolución en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE
Gaby
Ing. Gaby Yulsa Julca Cumbicus de Llerena
Directora Regional